

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE CREA NUEVAS
SALAS EN LAS CORTES DE APELACIONES
DE SANTIAGO, SAN MIGUEL,
VALPARAÍSO Y CONCEPCIÓN.**

SANTIAGO, 10 de diciembre de 2001

M E N S A J E N° 151-345/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, presento a vuestra consideración un proyecto de Ley cuyo objeto es crear nuevas salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En el curso de los años de Gobierno de la Concertación, nos hemos preocupado en forma especial del fortalecimiento de herramientas que permitan dar a cada uno de los ciudadanos un mejor acceso a la administración de Justicia. Ello se evidencia en numerosas medidas de reforma legislativa y administrativa que hoy en día nos permiten afirmar que hemos avanzado enormemente. La variedad de aspectos abordados da cuenta, asimismo, de la extensión de dicha preocupación, tocando temas que van desde el tratamiento, por primera vez en Chile, de la temática judicial que encierra la violencia intrafamiliar, hasta el enorme esfuerzo que implica la exitosa instauración de un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal.

Es precisamente en base a este mismo fundamento que hoy en día, y desde los inicios de mi Gobierno, nos hemos ocupado, en forma especial, de culminar este proceso modernizador, abordando aspectos propios de la justicia civil y laboral, tocando la reforma al Código Penal, la creación de una nueva justicia tributaria, de familia, la reforma al sistema de tratamiento asistencial de los conflictos que afectan a los menores de edad, creando un nuevo servicio de protección de sus derechos y un sistema de responsabilidad penal por los delitos que cometan, guardando en todos estos temas la necesaria especialización que deben detentar los órganos llamados a ejercer justicia.

En dicha tarea, hay diversos niveles de conflictividad, pudiendo a grandes rasgos diferenciar reformas de corte estructural y aquellas que detentan un carácter más puntual.

Las condiciones hoy en día existentes, nos permiten afrontar una buena parte de aquellas iniciativas que en forma más inmediata es posible implementar, atacando así de forma rápida y eficiente aspectos defectuosos que es posible corregir.

Es así como podemos focalizar nuestra atención en uno de los problemas que, en la actualidad, sufre la tramitación de los conflictos judiciales del país en segunda instancia, radicado en la imposibilidad que tienen las Cortes de Apelaciones de dar una expedita sustanciación a los procesos, en razón a la sobrecarga de causas y materias por tratar en dicha sede.

Ello pesa particularmente sobre las materias de orden más definitivo, reservándose el tratamiento prioritario y de urgencia para la resolución de recursos vinculados a la

libertad de las personas y a los conflictos que recaen en una vulneración de sus derechos esenciales.

Como es natural, dicho tratamiento no se puede descuidar, ni resulta legítimo afectar la celeridad con que dichas materias deben ser resueltas, haciendo imperativo, por ende, la búsqueda de una solución de corte alternativo.

Ello incide en que, en la practica, las causas de normal tramitación demoren largos periodos en espera de la posibilidad de ser vistas por el tribunal de segunda instancia, copando gran parte de los horarios de audiencia el despacho de las materias de incorporación prioritaria, agregadas extraordinariamente sobre la tabla ordinaria.

Esta situación afecta, de manera oblicua, a las demás funciones que están llamados a servir los ministros y demás funcionarios de las Cortes de Apelaciones, particularmente considerando el número de casos que en la actualidad se requiere de un apoyo especial para la sustanciación de procesos determinados de primera instancia, frente a los cuales hoy en día se recurre al expediente de los Ministros en Visita.

La problemática se hace más patente, como es evidente, en aquellas zonas del país en que las Cortes de Apelaciones detentan una competencia jurisdiccional focalizada en grandes centros urbanos, particularmente referido a las que tienen radicado su asiento en las ciudades de Santiago, San Miguel, Concepción y Valparaíso. Son precisamente estas Cortes las que registran en mayor medida las falencias antes reseñadas, afectando así una más ágil acción de la administración de justicia.

Debemos destacar que en ello no solamente incide el componente de recarga que implica la mayor extensión territorial del lugar adjudicado a su competencia, sino esencialmente el alto índice de conflictividad que deriva de una más compleja organización de la sociedad, fundado en la densidad de la población y de la vida urbana. No es desconocido para nadie que la conflictividad social aumenta en cuanto las interacciones se hacen más comunes, lo que por definición se incrementa en focos urbanos de mayor extensión y población.

Así por ejemplo, a principios del presente siglo, la Corte de Apelaciones de Valparaíso registraba un ingreso promedio anual de 34.900 causas, la de Concepción ascendía a 27.600, la de San Miguel casi 49.000, mientras que la de Santiago se acercaba a las 99.000, registrando cada una de ellas una cifra levemente inferior de resoluciones. Este diferencial, a estas alturas, ha generado un retardo que, en ocasiones, excede el año y medio de demora en el despacho de cada proceso.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Por todo lo dicho, hemos previsto en el presente proyecto la necesidad de proponer un aumento en el número de las salas en que se subdividen dichas Cortes, con el consecuente incremento en el número de Ministros, Relatores y funcionarios auxiliares que deberán desempeñarse en ellas.

Con lo anterior, generaremos una nueva sala en las Cortes de Apelaciones de San Miguel, Valparaíso y Concepción, aumentando, a su vez, en dos el número de aquellas que componen la Corte de Apelaciones de Santiago.

Para su implementación, el proyecto contempla el aumento de la planta correspondiente al escalafón respectivo, según cuál sea el número de salas que se propone crear, y se introducen las modificaciones que son necesarias al texto del Código Orgánico de Tribunales, para los efectos de implementar el funcionamiento de estas nuevos cargos, aumentándose el número de Ministros que componen la Corte, en cada caso, el número de relatores, como asimismo el número de salas en que se divide cada una, como ya lo anunciamos.

Este aumento permitirá, con toda certeza, no sólo agilizar un más pronto despacho de los expedientes en dicha sede, sino, además, habilitará a un mejor trabajo de los magistrados y funcionarios que integran las Cortes de Apelaciones, en tanto contarán con los espacios necesarios para el análisis más detallado de cada proceso.

Además, posibilitará en mayor medida la actuación fiscalizadora y especializada asignada a los Ministros de las Cortes de Apelaciones bajo el expediente de los Ministros en Visita, dando con ello mejores

expectativas de tratamiento adecuado a aquellos procesos que revistan mayor complejidad.

En fin, este conjunto de efectos naturalmente importan la consagración de una respuesta de mayor calidad y celeridad en las decisiones judiciales, aumentando la eficacia en la administración de justicia.

En consecuencia, vengo en someter a consideración para que sea tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de Santiago, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Seis cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Cuatro cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Dos cargos de oficiales terceros, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, Grado XVII;

d.- Cuatro cargos de Oficiales cuartos, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, Grado XIII;

e.- Dos cargos de oficial de sala, de la sexta categoría del Escalafón de Empleados, Grado XVI.

Artículo 2º.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de San Miguel, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Tres cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Dos cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Un cargo de Oficial Tercero, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XII;

d.- Dos cargos de Oficiales Cuartos, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, grado XIII;

e.- Un cargo de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, grado XVI.

Artículo 3°.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de Concepción, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Tres cargos de Ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Dos cargos de relatores, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Un cargo de Oficial tercero, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XII;

d.- Dos cargos de Oficial Cuarto, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, grado XIII;

e.- Un cargo de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, grado XVI.

Artículo 4°.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de Valparaíso, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Tres cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Dos cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Un cargo de oficial tercero, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XII;

d.- Dos cargos de oficial cuarto, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, grado XIII;

3.- Un cargo de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, grado XVI.

Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.- Sustitúyese el artículo 56 por el siguiente:

"Artículo 56.- Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indica:

1º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros;

2º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros;

3º. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán dieciséis miembros;

4º. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá diecinueve miembros; y

5º. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá treinta y un miembros."

2.- Sustitúyese el artículo 59 por el siguiente:

"Artículo 59.- Cada Corte de Apelaciones tendrá dos relatores. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cuatro relatores; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán diez relatores; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá doce relatores; y la Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintidós relatores."

3.- Sustitúyese, en el artículo 61, la oración que va hasta el primer punto seguido, por la que sigue:

"Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en cinco salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en seis salas; y la Corte de Apelaciones de Santiago en nueve salas."

Artículo transitorio.- El mayor gasto que irroque esta ley durante el primer año de su aplicación se financiará con cargo a los recursos asignados al Poder Judicial en el presupuesto de dicho año, y, en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida presupuestaria Tesoro Público del mismo año."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JOSE ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda